Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

STD 1545/16

N°212 Corrientes, 21 de junio de 2016.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados: **"RECURSO DE APELACION: DENUNCIA DE PIZARRO LUIS MARIA C/ SWISS MEDICAL S.A.". Expte. N° STD 1545/16.-**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 267 se llaman autos para resolver el recurso directo interpuesto a fs. 231/244, por el apoderado de Swiss Medical S.A., contra el acto sancionatorio 0029/16, mediante el cual se sanciona a la empresa por infracción a los arts. 4 y 8 de la ley N°24.240, y modificatorias.

II.- Que recibidas las actuaciones se corre vista al Sr. Fiscal General, quien dictamina la competencia de este Superior Tribunal a fs. 266 y vta..

III.- Que el art. 4 de la ley Nº 4.811 -de adhesión a la ley nacional 24.240- dispone que contra los actos administrativos de la autoridad de aplicación que apliquen sanciones, se podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Verificada la convergencia de los extremos de tiempo y forma allí previstos, se constata que en la especie existe una relación de consumo que habilita la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, dado que los derechos de los consumidores y usuarios goza de rango constitucional -arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional; y 48 de la Constitución de la Provincia de Corrientes- que, al igual que la ley 24.240, otorgan un amplio significado a las expresiones "consumidores" y "usuarios".

En la especie el denunciante es un consumidor final, por ende existe una relación de consumo entre las partes, que es atendida por la ley de Defensa del Consumidor e integra el derecho común, correspondiendo declarar la competencia de este Superior Tribunal para entender en autos.

IV.- Que en este estado y tratándose de un recurso directo contra una decisión administrativa, nos encontramos frente a una impugnación judicial, por lo que se les debe proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y la posibilidad de plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa -art. 18, Constitución Nacional- (CSJN Fallos: 315:2648; 316:2491; 317:395; 318:991, entre muchos otros).

Ello es así, porque la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deban ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir, dándole oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en forma y con las solemnidades que establecen las leyes (CSJN Fallos: 321:2082).

Por lo que, en salvaguarda del derecho de defensa (art. 18, C.N.), y del principio de bilateralidad o contradicción que deben primar en resguardo del debido proceso (cfr. criterio de este Superior Tribunal de Justicia *in re* "Amaro", resolución contencioso administrativa Nº 715, del 19 de octubre de 2010), corresponde darles intervención en autos.

V.- Que consecuentemente se debe correr traslado del planteo impugnatorio al denunciante Sr. Luis María Pizarro, al Poder Ejecutivo de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, por el término de 10 días (art. 4° párr. 12 de la ley 4.811), previo requerimiento a la recurrente de que acompañe las copias respectivas, bajo apercibimiento del artículo 120 del C.P.C. y C..

Y Así,

SE RESUELVE:

1º) Declarar la competencia de este Superior Tribunal de Justicia para entender en la presente causa. **2º)** Sustanciar el planteo formulado por Swiss Medical S.A., por el término de 10 días (art. 4° párr. 12 de

la ley 4.811) con el Sr. Luis María Pizarro, el Poder Ejecutivo de la Provincia y Fiscalía de Estado, previo requerimiento al recurrente de que acompañe las copias respectivas, bajo apercibimiento del artículo 120 del C.P.C. y C.. **3º)** Insertar y notificar.-

Fdo: Dres. Luis Rey Vázquez-Alejandro Chain-Eduardo Panseri-Fernando Niz-Guillermo Semhan.